



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

V LEGISLATURA

AÑO XXI

20 de Enero de 2003

Núm. 288

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 46-II			
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.	20278	ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.	20301

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 46-II****ENMIENDAS.****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 8 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León, P.L. 46-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de noviembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 1

AL ARTÍCULO: 1.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el apartado 2 del artículo 1º,

Donde dice:

“2. A los efectos de esta Ley se entenderá por deporte toda actividad física que, a través de una participación organizada a no, tenga por objeto el mantenimiento y la mejora de la salud, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competiciones de cualquier nivel.”

Debe decir:

“2. A los efectos de esta Ley se entenderá por deporte toda actividad física que, a través de una practica activa, organizada a no, tenga por objeto la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales, afectivas y emocionales o la participación en actuaciones físicas de orden educativo, recreativo o competitivo.”

MOTIVACIÓN: Resaltar práctica activa, frente a participación, porque esta puede contemplarse como mero espectador de espectáculo deportivo, que no mejora la condición física del participante.

El objeto propio del deporte es la expresión o mejora de la condición física o psíquica, que redundará en la salud, pero como otro factor más, como la mejora de las condiciones socio ambientales, el trabajo, las condiciones socio-económicas, la habitabilidad de la vivienda, etc. Pero la salud no es objeto propio del deporte, sino un objetivo parcial del mismo hacia el que debe orientarse.

El deporte se debe completar con el desarrollo de las relaciones afectivas y emocionales, de todo tipo, desde el tipo personal, participación social en entidades o células básicas, al establecimiento de factores de conjunción social (selecciones, etc.).

Las actividades físicas no tienen por qué ser solo competitivas, como señala el proyecto de Ley, sino también de orden educativo o recreativo, en el primer caso, en el deporte escolar y en el segundo en lo que hemos venido llamando, el deporte para todos.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 2

AL ARTÍCULO: 2.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el apartado 2 del artículo 2,

Donde dice:

“Prestarán especial atención a la promoción del deporte entre los menores de edad escolar, los jóvenes, las personas de tercera edad, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales y los colectivos desarraigados de la sociedad”.

Debe decir:

“Prestarán especial atención a la promoción del deporte entre los menores de edad escolar, los jóvenes, las personas de tercera edad, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, los colectivos desarraigados de la sociedad (inmigrantes...) y los ciudadanos residentes en el medio rural.”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 3

AL ARTÍCULO: 3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 3

“Artículo 3. Principios generales de actuación.

Las Administraciones Públicas de Castilla y León ejercerán sus competencias para la aplicación de la presente Ley basándose en los principios de igualdad de oportunidades, solidaridad, respeto, dignidad, eficiencia, descentralización, desconcentración, coordinación, colaboración entre el sector público, el privado y las entidades sin ánimo de lucro y participación responsable de todos los interesados en el deporte.”

MOTIVACIÓN: Principios de igualdad de oportunidades, solidaridad, respeto, dignidad:

Principio de eficiencia frente a eficacia: porque es un principio más relativo, no se trata solo de hacer las cosas bien (a tiempo), sino al menor coste económico, o social, o de cualquier otro tipo.

Colaboración entre los tres sectores: El público, el privado con ánimo de lucro y el tercer sector, representado en este caso por las entidades deportivas o de otro tipo, siendo aquellas, pro principio sin ánimo de lucro.

Participación responsable.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 4

AL ARTÍCULO: 4

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto del artículo por el siguiente:

“Corresponde a la Junta de Castilla y León el desarrollo de la Política deportiva en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los siguientes principios rectores:

1. La regulación de la compatibilidad de la actividad física y deportiva en el sistema educativo con todos los niveles y ámbitos del deporte.

2. La coordinación de actuaciones administrativas en materia de deporte, turismo y ocio, educación, urbanismo, salud, conservación de la naturaleza, y cuántas puedan tener partes coincidentes con algunos aspectos de la actividad física y deportiva, en orden a un mayor desarrollo de los mismos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. La promoción de la práctica de la actividad física y el deporte, entre todos los ciudadanos tendrá como finalidad la ocupación del tiempo de ocio, la mejora de la salud y del estado físico.

4. La formación y perfeccionamiento de dirigentes, entrenadores y voluntarios en la mejora técnica y organización de la actividad física y el deporte procurando que se realicen con todas las garantías científicas y técnicas posibles, según los distintos niveles y especialidades.

5. La especial atención al fomento de la actividad física y el deporte entre los niños, los jóvenes, las mujeres, los minusválidos, las personas mayores, personas con problemas de inadaptación social y para los colectivos con particulares dificultades para la práctica deportiva.

6. El impulso de la integración de los inmigrantes a través de la actividad física y el deporte.

7. La compatibilización de la existencia y desarrollo del Deporte Para Todos y el Deporte de Rendimiento.

8. La potenciación de la actividad física y el deporte en la edad escolar, procurando la máxima utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza.

9. El establecimiento de medidas de colaboración y coordinación con la Universidad para el desarrollo del deporte universitario.

10. La promoción y desarrollo de condiciones que permitan a la mujer el acceso a la práctica deportiva en todos los niveles.

11. El impulso del llamado deporte laboral fomentando posibilidades de participación en actividades deportivas en el ámbito del centro de trabajo.

12. El fomento y estímulo del asociacionismo deportivo como elemento fundamental del desarrollo de la actividad deportiva.

13. El fomento de los deportes autóctonos y tradicionales de Castilla y León.

14. El respeto y protección del medio natural utilizado como espacio para la práctica de la actividad física y el deporte. Asegurar que las actividades se adapten a la limitación de uso de los recursos naturales, a su desarrollo sostenible y al respecto de los valores de la naturaleza.

15. El reconocimiento de las federaciones deportivas castellano-leonesas, como agentes colaboradores de la Administración Autonómica.

16. La promoción, en colaboración con la Administración del Estado, del Deporte de Competición y de Alto Nivel, en especial, del deporte no profesional.

17. La protección del deportista de competición, especialmente frente a las prácticas de riesgo y a la explotación de que es objeto.

18. La difusión del deporte de Castilla y León en nuestra Comunidad y en los ámbitos estatal e internacional.

19. La prevención de la violencia en el deporte, el fomento del juego limpio, así como la lucha contra la utilización de métodos y sustancias dopantes.

20. El desarrollo de la investigación científica en el deporte en colaboración, principalmente, con la Universidad.

21. La incorporación de los instrumentos de ordenación urbanística de las previsiones de espacios para el desarrollo de la actividad física y el deporte que cubran las necesidades sociales y colectivas de equipamientos deportivos y de ocio.

22. La planificación para el aprovechamiento máximo de la red básica de instalaciones deportivas y su distribución territorial equilibrada.

23. La regulación de un sistema de atención médica preventiva y de control sanitario que atienda la seguridad y la salud de quienes practiquen actividad física o deporte y que faciliten la mejora de su condición física.

24. La regulación de las titulaciones deportivas.”

MOTIVACIÓN:

Regulación más completa.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 5

AL ARTÍCULO: 5

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

Artículo 5.- Competencias de la Administración Autonómica.

1.- La actuación pública en materia deportiva se fundamenta en los principios de coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales, las Universidades y demás Instituciones Castellano-Leonesas relacionadas con la promoción del deporte, así como con otras Comunidades Autónomas, el Estado o la Unión Europea.

2.- Corresponde a la Junta de Castilla y León, con carácter general, ejercer todas las facultades que, en materia deportiva, le están reconocidas en el Estatuto de Autonomía, las funciones previstas en la presente Ley, así como la coordinación con la Administración del Estado y las Entidades Locales en materia deportiva.

3.- El órgano que desempeñe y asume políticamente la gestión del deporte se determinará reglamentariamente, así como su adscripción al Departamento que tenga asignadas las competencias en materia deportiva.

4.- En particular, corresponderá a la Junta de Castilla y León el desarrollo reglamentario de la presente Ley y la formulación de las directrices generales de la política de fomento y desarrollo del deporte, en el ámbito de su territorio y que se desarrolla a partir de:

a) Planificar y ordenar el deporte en la edad escolar, de acuerdo con las Entidades Locales, la Administración Educativa y las Federaciones Deportivas.

b) Fortalecer el sector privado sin ánimo de lucro, a través del fomento y respaldo del tejido asociativo.

c) La formación de los Técnicos Deportivos a través del Centro de Estudios e Investigación del Instituto de Deporte de Castilla y León, y con la colaboración de las Federaciones Deportivas y el Instituto de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de León y los Departamentos de Educación Física y Deportes de las Universidades de Castilla y León.

d) Reconocer a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.

e) Autorizar las competiciones deportivas de carácter estatal e internacional que se celebran dentro de su territorio y que no tengan carácter oficial, oídas las Federaciones Deportivas Castellano Leonesas.

f) Calificar las competiciones oficiales de ámbito regional y de carácter profesional.

g) Autorizar y revocar de forma motivada la constitución y, aprobar los estatutos y reglamentos, de las Federaciones Deportivas Castellano-Leonesas.

h) Acordar con las Federaciones Deportivas Castellano Leonesas sus objetivos, programas deportivos, presupuestos y estructuras orgánicas y funcionales de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Y evaluar los resultados obtenidos. Tales convenios tendrán naturaleza jurídica-administrativa.

i) Conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas Castellano Leonesas y demás entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias en material de control e inspección atribuidos legalmente a otros órganos.

j) Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones Deportivas Castellano Leonesas en los supuestos reglamentariamente previstos, determinar el destino del patrimonio neto de aquéllas en caso de disolución, controlar las subvenciones que les hubiera otorgado y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles, cuando éstos hayan sido financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

k) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

l) Coordinar los servicios públicos deportivos de las Entidades Locales entre sí, para la garantía de la adecuada e integral prestación del servicio.

m) Elaborar y aprobar el Plan Director de las Instalaciones Deportivas de Castilla y León, de acuerdo con las Entidades Locales y las federaciones deportivas y determinar los requisitos técnicos que han de cumplir para su uso público.

n) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Entidades Locales, planes de construcción y mejora de Instalaciones deportivas.

o) Aprobar los criterios para la elaboración y actualización del censo de instalaciones deportivas de Castilla y León, tanto públicas como privadas, y realizar su elaboración en colaboración con el Estado y las Entidades Locales.

p) Transferir la gestión las Instalaciones deportivas de propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que sean de interés federativo o sirvan al desarrollo del deporte de alto nivel a las Corporaciones Locales, garantizando la prioridad en el uso por los deportistas de alto nivel.

q) Promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva en colaboración con el Estado y con la Universidad.

r) Colaborar en materia de medio ambiente y defensa de la naturaleza con los organismos públicos competentes y con las Federaciones Deportivas.

s) Cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente, de acuerdo con los principios rectores señalados y que contribuya a la realización de los objetivos señalados en la presente Ley.

5. Sin perjuicio de las iniciativas que institucionalmente adopte la Junta de Castilla y León para la ejecución directa de programas concretos, la Administración Autonómica encomendará preferentemente la realización de sus programas a las siguientes instituciones y entidades:

a) Entidades Locales.

b) Federaciones Deportivas de Castilla y León y demás asociaciones deportivas.

c) Universidades.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 6

AL ARTÍCULO: 6.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el apartado 2 del artículo 60:

“Donde dice:

e) Convocar y organizar los juegos escolares que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como aprobar el programa de deporte escolar.

Debe decir:

e) Convocar y organizar juegos escolares que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como aprobar el programa de deporte escolar. Y coordinar y evaluar la ejecución de los programas de deporte escolar que desarrollan las administraciones locales.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 7

AL ARTÍCULO: 6.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el apartado 2 del artículo 6.º: se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

“g) Formar a los gestores y directores de instalaciones y servicios deportivos”

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 8

AL ARTÍCULO: 7

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

Artículo 7. Competencias municipales.

1.- De conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la legislación del Estado sobre Régimen Local, los Ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos las siguientes competencias y funciones:

a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, con especial atención al fomento de las actividades de carácter educativo, lúdico y social, colaborando con las asociaciones deportivas en la gestión de las mismas.

b) Elaborar y ejecutar los programas de desarrollo, de las actividades deportivas, especialmente, durante la edad escolar, en colaboración con la Administración Autonómica.

c) Impulsar la actividad físico-recreativa como educación en y para el ocio, y el tiempo libre.

d) Fomentar la creación de asociaciones deportivas, especialmente en los centros de enseñanza, en los barrios y en los centros de trabajo.

e) Planificar y construir las instalaciones deportivas de carácter comunitario; fomentar la construcción por la iniciativa social y colaborar en la planificación y ejecución de los planes de infraestructura deportiva en general.

f) Gestionar las instalaciones deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas.

g) Gestionar las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, incluso aquellas calificadas de interés federativo o destinadas al deporte de alto nivel, a través de los correspondientes convenios. Se podrán gestionar estas instalaciones por franjas horarias, para permitir un uso ciudadano de estas instalaciones en los tiempos sin ocupación federativa o por los deportistas de alto nivel.

h) Gestionar, fuera del horario lectivo, las instalaciones deportivas públicas de los Centros de Enseñanza, a todos los niveles, a excepción de las universitarias, a través de los correspondientes convenios de cesión que se establezcan.

i) Elaborar y actualizar un inventario o censo de la infraestructura deportiva, tanto pública como privada, de su ámbito territorial, dando cuenta al Registro de Instalaciones Deportivas de Castilla y León.

j) Asegurar el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas de equipamiento deportivo.

k) Velar por las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones deportivas públicas y privadas, de acuerdo con la normativa vigente.

l) Prestar, en su caso, el servicio público deportivo municipal o supramunicipal.

m) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en la presente Ley.

n) Ejercer cuantas otras funciones y competencias les estén atribuidas, en virtud de la normativa estatal, de la presente Ley y de las normas que la desarrollan; así como todas las que pudieran ser transferidas o delegadas.

2.- Los municipios de más de 3.000 habitantes, deberán garantizar, la prestación del servicio público deportivo, por sí o asociados a través de los Patronatos Comarcales de Deportes.

3.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá delegar en las Corporaciones Locales o en las Mancomunidades de Municipios aquellas funciones que le corresponden en aplicación de esta Ley cuya naturaleza lo aconseje, especialmente en lo que se refiere a la gestión de Instalaciones deportivas y a la promoción deportiva a cualquier edad.

4.- Para el desarrollo de programas deportivos conjuntos, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá suscribir convenios con las Entidades Locales, en los que se incluirán las modalidades de gestión y financiación en relación con los citados programas.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 9

AL ARTÍCULO: 8

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la adición de dos nuevos apartados en el artículo 8:

h) Coordinar la utilización de las instalaciones deportivas públicas de uso comarcal y provincial.

i) Construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas de interés comarcal y provincial".

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 10

AL ARTÍCULO: 9

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“Artículo 9. Consejo Castellano-Leonés de Deportes.

1.- Se crea el Consejo Castellano-Leonés de Deportes como órgano consultivo de la Junta de Castilla y León, que estará integrado por:

a) El titular de la Consejería, con competencias en materia de deportes, que será el Presidente del Consejo.

b) El titular del órgano directivo de la Administración regional que tenga atribuidas competencias en materia de deportes, que actuara como vicepresidente del Consejo.

c) Nueve Representantes de la Administración Deportiva Regional uno en representación de cada provincia.

d) Un representante de la Consejería de Sanidad.

e) Un representante por cada provincia de la Administración educativa distribuidos entre maestros y licenciados en Educación Física.

f) El Diputado de Deportes, si lo hubiera, de cada una de las Diputaciones Provinciales.

g) Cinco Presidentes de otras tantas de las federaciones deportivas de Castilla y León, de las de mayor implantación.

h) Un representante de cada Ayuntamiento de Capital de provincia o mayor de 20.000 habitantes.

i) El responsable del Deporte Universitario de cada una de las Universidades con implantación en Castilla y León que tengan establecido Servicio de Deportes.

j) Un representante de cada uno de los Departamentos de Educación Física de cada una de las Universidades de Castilla y León.

k) Dos representantes del profesorado de Educación Física de cada una de las provincias de Castilla y León, nombrado por la Junta de Personal Funcionario y por el Comité de Empresa de los Centros Concertados, respectivamente.

l) El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva de Castilla y León.

m) Nueve técnicos deportivos, uno por cada provincia.

n) Nueve deportistas en activo propuestos por las Federaciones.

o) Un Secretario, sin voz ni voto, designado por el Presidente del Consejo Regional de Deportes.

2. El sistema de designación de los miembros del Consejo, su organización, funciones y régimen interno se desarrollarán reglamentariamente.”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 11

AL ARTÍCULO: 9

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir un nuevo artículo 9.bis con el siguiente texto:

“Artículo 9 Bis. Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes.

Para garantizar la continuidad de las funciones consultivas del Consejo Regional de Deportes, se constituirá en su seno una Comisión Permanente, compuesta por los siguientes miembros:

a) El Vicepresidente del Consejo, que presidirá la Comisión.

b) Dos Delegados Provinciales de la Consejería con competencias en materia de deportes designados por el Consejero.

c) Uno de los representantes provinciales de la Administración educativa.

d) Un representante de los Ayuntamientos de entre los que forman parte del Consejo Regional, elegido por cooptación.

e) Un diputado provincial de entre los que forman parte del Consejo Regional, elegido por cooptación.

f) Un representante de las Federaciones deportivas de Castilla y León.

g) Dos representantes del profesorado de Educación Física de entre los nombrados por la Junta de Personal Funcionario y por el Comité de Empresa de los Centros Concertados al Consejo Regional de Deportes, respectivamente.

h) Un representante de los Departamentos de Educación Física de las Universidades de Castilla y León.

i) Un representante de los Servicios de Deporte de las Universidades de Castilla y León.

j) El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva.

k) Un técnico deportivo.

l) Un deportista propuesto por las Federaciones deportivas de Castilla y León.

m) El Secretario nombrado por el Presidente de la Comisión.

El sistema de designación de sus miembros, la organización, funciones y régimen interno de la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes de Castilla y León, será establecido reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 12

AL ARTÍCULO: 10

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el artículo 10,

Donde dice:

“así como la participación en actividades y competiciones.”

Debe decir:

“así como la participación en actividades competitivas, recreativas y educativas.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 13

AL ARTÍCULO: 19

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la sustitución de la actual redacción por la siguiente

“Artículo 19. Funciones de las Federaciones.

1. Las Federaciones Deportivas Castellano Leonesas, además de sus atribuciones expresadas de esta Ley y bajo la tutela de la Administración Autonómica, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Junta de Castilla y León:

a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) La promoción en general y la ordenación de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Federaciones Españolas, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.

d) Colaborar con el Instituto de Deportes de Castilla y León y su Centro de Estudios e Investigación y con los Departamentos Universitarios en la formación de técnicos deportivos.

e) Colaborar con la Junta de Castilla y León en la prevención, control y represión de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

f) Colaborar con la Junta de Castilla y León en la prevención y control de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

h) Ejercer el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados, en los términos establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Junta de Castilla y León y el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla y León.

j) Colaborar con la Junta de Castilla y León y las Entidades Locales en la organización de las actividades del deporte en la edad escolar.

k) La representación de Castilla y León en las actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional, organizando las selecciones autonómicas.

2. Las federaciones de Castilla y León desarrollarán estas funciones en coordinación con el órgano competente de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la presente Ley y con las disposiciones que la desarrollen.”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 14

AL ARTÍCULO: 27

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Donde dice:

“La actividad deportiva podrá ser federada y de recreación deportiva:

Debe decir:

“La actividad deportiva podrá ser federada, recreativa y educativa.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 15

AL ARTÍCULO: 27

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Donde dice:

b) Se considerará de recreación deportiva la practica-
da al margen de la organización federativa.”

Debe decir:

b) Se considerará actividad deportiva recreativa toda actividad física voluntaria, no sometida a normas, que se realiza en un tiempo liberado o de ocio, con la finalidad de obtener placer personal. La recreación tiene un sentido de entretenimiento, de restauración corporal, mejora creativa y expresiva con la propia práctica motriz.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 16

AL ARTÍCULO: 27

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la adición de un apartado c con el siguiente contenido:

c) Se considerará actividad deportiva educativa aquella actividad dirigida hacia la formación integral de los participantes, coincidente y complementaria con la Educación Física. Tendrá un carácter abierto, para que la participación no discrimine por niveles de habilidad, sexo u otros criterios físico-técnicos. “

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 17

AL ARTÍCULO: 29

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 29

Artículo 29.- Del deporte en la edad escolar

1.- A los efectos de esta Ley, se entenderá por deporte en la edad escolar todas aquellas actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo que se desarrollan en horario no lectivo, independientemente de quién las organiza y del lugar donde se realizan, dirigidas a los estudiantes de enseñanzas no universitarias, en el marco de la ocupación del tiempo libre, y por lo tanto, de participación voluntaria

2.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de sus Consejerías responsables en materia de educación y deportes, en coordinación y cooperación con las entidades locales, federaciones deportivas u otras entidades en cada caso, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en la edad escolar, a través de la adopción de medidas, planes y programas específicos que se considerarán de interés preferente.

3.- Las medidas, planes y programas del deporte en la edad escolar, asegurarán una práctica deportiva sistemática que garantice el acceso a la actividad física y recreativa o en aquellos casos, de los deportistas que lo consideren, a la competición en las mejores condiciones

personales y técnicas.

4.- De acuerdo a los diferentes intereses, niveles y capacidades, reglamentariamente se establecerán los ámbitos competitivos y recreativos en edad escolar, para que todos puedan participar sin ningún tipo de discriminación y que, al mismo tiempo, se pueda favorecer un deporte de base de calidad.

5.- Se crea la Comisión regional del Deporte en la Edad Escolar, que se regulará reglamentariamente, como órgano de consulta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en el que estarán representados todos los estamentos afectados.

Se entiende por estamentos afectados, los clubes deportivos de Centro escolar, el Profesorado de educación física, los clubes deportivos de deporte base, las corporaciones locales con más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales, las Federaciones de Madres y Padres de Alumnos, y la Administración Deportiva.

6.- Se promocionará el asociacionismo deportivo en los centros de enseñanza como estructura básica en el desarrollo del deporte en la edad escolar.

7.- Al objeto de promover una estructura estable de Asociación - Club Deportivo de Centro Escolar, la Administración educativa, en todos los Centros sostenidos con fondos públicos, procederá a liberar de la mitad del tiempo de su labor docente a un Profesora del centro, preferentemente de Educación Física, o contratar específicamente a un titulado, que desempeñará la labor de Delegado de Deporte Extraescolar del centro, encargado de la animación deportiva en el mismo y de coordinar las voluntades de todos los interesados.

Con este mismo objeto, la Administración deportiva, destinará un presupuesto específico a los Centros Escolares que irá en relación con su alumnado, su participación en actividades estables o puntuales como las Fases Locales de Juegos escolares, la ocupación de sus instalaciones propias, la cantidad de actividades extraescolares deportivas que se realizan y otras, que tengan relación o amplíen las anteriores y que se desarrollarán reglamentariamente.

8.- Para la potenciación de los valores preventivos del deporte, se desarrollará con otras áreas implicadas los Planes Integrales, entre otros, el de prevención de la marginalidad o el de integración de los inmigrantes.

9.- La Administración Autonómica promocionará la realización de actividades no competitivas a precio subvencionado, que sean de difícil realización en el entorno de los escolares con duración flexible, incluso en tiempo lectivo, aprovechando las Instalaciones propias de alojamiento, de acercamiento a deportes de baja implantación o aquellos que se realicen en contacto con el medio natural.

10.- La Administración Autonómica promocionará la realización de actividades físico - deportivas para escola-

res en períodos vacacionales y fines de semana, tanto de especialización deportiva como de recreación, en colaboración con Federaciones, Clubes y Asociaciones Deportivas.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 18

AL ARTÍCULO: 30

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone su supresión.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con enmienda al artículo 29.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 19

AL ARTÍCULO: 31

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone su supresión.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con enmienda al artículo 29.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 20

AL ARTÍCULO: 31

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el artículo 31,

Donde dice:

“La práctica deportiva escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares, con la colaboración de las Administraciones Públicas y las Federaciones Deportivas de Castilla y León, a cuyo efecto podrán suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios”.

Debe decir:

“La práctica deportiva escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares, con la colaboración de las Administraciones Públicas a través de las Consejerías con competencias en materia de educación y de deportes y las Federaciones Deportivas de Castilla y León, a cuyo efecto podrán suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 21

AL ARTÍCULO: 32

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción

Artículo 32.- Del deporte universitario.

1.- En el marco de su autonomía, corresponde a cada universidad, la organización y fomento de la actividad física y deportiva de su respectivo ámbito.

2.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá celebrar convenios con las Universidades Castellano Leonesas para la promoción de la actividad física recreativa y del deporte entre los universitarios, independientemente de las relaciones de colaboración que establezcan las Universidades con las Federaciones Deportivas Castellano Leonesas.

3.- Se crea la Comisión Regional del Deporte Universitario que se regulará reglamentariamente, como órgano de consulta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y para la coordinación del deporte ínter universitario, en el que estarán representados todos los estamentos afectados.

Se entiende por estamentos afectados, los Servicios de Deporte y los Departamentos de Educación Física de cada Universidad, los Vicerrectorados de alumnos y la Administración Deportiva.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 22

AL ARTÍCULO: 33

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone su supresión.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con enmienda al artículo 32.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 23

AL ARTÍCULO: 34

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone su supresión.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con enmienda al artículo 32.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 24

AL ARTÍCULO: 36

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 36.- El deporte de alto nivel o de alta competición y sus deportistas.

1.- El deporte de alto nivel es aquella práctica que permite una confrontación deportiva con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional, en el que la Comunidad Autónoma de Castilla y León coordinará su actuación con la Administración Deportiva del Estado.

2.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León promoverá, apoyará y tutelaré el deporte de alto nivel, prestando una atención especial a los deportistas no profesionales y colaborará con la Administración del Estado para establecer programas de preparación conjuntos, facilitar la integración de los deportistas de alto nivel y coordinar la asignación de beneficios y ayudas.

3.- La Junta de Castilla y León dotará al Sistema Deportivo de la Comunidad de un Programa de detección de talentos deportivos, que se iniciará en el deporte escolar, y que se encargará de la valoración de las potencialidades deportivas de aquellos que muestren capacidad e interés en aspirar a la alta competición.

4.- Con objeto de apoyar el desarrollo de los clubes que tengan deportistas de élite, se diseñará una política de Convenios, que como contrapartida deberán apoyar el deporte escolar y portarán mensajes institucionales de la Comunidad. Se priorizará en estos apoyos a aquellos clubes que busquen una formación integral de los deportistas por encima de su propio rendimiento como deportista.

Asimismo se apoyará la creación de equipos deportivos en especialidades de baja implantación, por sexos, licencias, etc., financiados con ayudas públicas y privadas, a través de un Consorcio de Empresas de la Comunidad, que verán compensada su aportación a través de un tratamiento especial de sus cargas fiscales.

5.- Independientemente de la calificación general de deportista de alto nivel y las medidas que se establecen en la legislación del Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá realizar una calificación propia de deportistas de alto nivel, de acuerdo con las federaciones deportivas castellano Leonesas, a efectos del ámbito regional que será publicada en el BOCyL, a los que les serán aplicados una serie de beneficios, y que serán regulado reglamentariamente.

Los aspectos económicos a los que hace referencia este apartado no podrán ser coincidentes con la normativa del estado ni con los mismos deportistas.

6.- Se potenciarán los centros de tecnificación deportiva en una o varias especialidades, en colaboración las Federaciones Deportivas Castellano Leonesas, para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados. Los centros de alto rendimiento que se crearán en colaboración con el Estado y con las Federaciones Deportivas Españolas albergarán a deportistas de alto nivel.

7.- Los deportistas federados tendrán la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas autonómicas para la preparación y participación en las competiciones oficiales que sean organizadas por las respectivas Federaciones Deportivas Españolas, o por delegación de las mismas, y para aquellas otras de ámbito internacional, de acuerdo con la legislación estatal.

8.- Cuando los deportistas a los que se refiere el párrafo anterior, fuesen sujetos de una relación laboral, común o especial, se determinará reglamentariamente las condiciones en las que se produce la cesión para participar en la selección deportiva autonómica.

9.- Los criterios y condiciones que permiten calificar a un deportista de alto rendimiento, a los efectos de la presente Ley, serán los establecidos reglamentariamente por la Consejería con competencias en materia deportiva en colaboración con las federaciones deportivas y el Consejo Regional de Deporte de Castilla y León.

10.- La calificación como deportista de alto rendimiento conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

a) La concesión de becas o ayudas monetarias o en especie, mientras tenga la condición de deportista de alto rendimiento.

b) El nombramiento de un tutor de cada deportista de alto rendimiento profesional, encargado de efectuar su seguimiento personal sobre su vida académica y su inserción en el mercado laboral.

c) La compatibilización de los estudios y la actividad deportiva, a través del tutor de estudios que promoverá acuerdos directos con el profesorado.

d) La inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación en coordinación con las Federaciones Deportivas.

e) Posibilitar que los Vicerrectorados de Alumnos de las Universidades de Castilla y León puedan facilitar la compatibilización de los estudios y la actividad deportiva.

f) Establecimiento de ayudas económicas como “planes de pensiones” donde se insertarán recursos institucionales y que percibirá al finalizar la vida deportiva como deportista de alto nivel o profesional.

g) Aquellos otros beneficios que establezca la Administración del Estado y les sean aplicables.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 25

AL ARTÍCULO: 37

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone su supresión.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con la enmienda al artículo 36.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 26

AL ARTÍCULO: 38

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone su supresión.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con la enmienda al artículo 36.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 27

AL ARTÍCULO: 44.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el artículo 44, a continuación del texto actual se propone añadir el siguiente texto:

En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación deportiva u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo, exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la titulación establecida, en cada caso, en las disposiciones vigentes”. Se deberán habilitar los programas de formación a través del Instituto del Deporte para el cumplimiento de dicho objetivo”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 28

AL ARTÍCULO: 45.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el apartado 1 del artículo 45,

Donde dice:

“... y la autorización para su impartición por centros privados”

Debe decir:

“... y la autorización o supresión, en su caso, para su impartición por centros privados”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 29

AL ARTÍCULO: 45.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el artículo 45.2 se propone añadir a continuación del texto actual

“, a través de su Escuela de Entrenadores que deberán disponer de un equipo de profesores con la titulación correspondiente”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 30

AL ARTÍCULO: 46

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el artículo 46,

Donde dice:

“Corresponde a la Consejería, con competencia en materia deportiva ordenar, promover y fomentar...”

Debe decir:

Corresponde a la Consejería con competencia en materia deportiva ordenar, promover y fomentar, a través del Instituto del Deporte, los programas de formación continua y perfeccionamiento de técnicos deportivos, sin perjuicio

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 31

AL ARTÍCULO: 47

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 47

“Artículo 47 Instituto del Deporte de Castilla y León.

1.- Con la finalidad de promover la formación e investigación en materia deportiva, se crea el Instituto del deporte de Castilla y León, como organismo autónomo de carácter administrativo y que estará adscrito a la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de deportes.

2.- Para la consecución de sus fines, el Instituto del Deporte de Castilla y León desarrollará las siguientes funciones:

2.1 Planificar y coordinar con las Escuelas federativas de Entrenadores y los Departamentos Universitarios de Educación Física los programas de formación y perfeccionamiento de los Técnicos Deportivos y responsables de gestión deportiva.

2.2 Desarrollar un servicio de publicaciones y documentación deportiva.

2.3 Impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en las diferentes aplicaciones del deporte.

2.4 Realización de Congresos y reuniones científicas relacionadas con los ámbitos del deporte y la actividad física.

2.5 Asesoramiento técnico y evaluación de programas a entidades deportivas públicas y privadas que lo soliciten.

2.6 Estudiar las necesidades de los diferentes núcleos de población de Castilla y León, que investigue experiencias concretas y divulgue sus resultados, que promueva la implantación de modelos y sistemas de trabajo y realice un seguimiento de las inversiones efectuadas.

2.7 Establecimiento de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas para el desarrollo de los fines señalados.

2.8 Impulso a la detección de talentos.

2.9 Seguimiento de la transición a la vida académica o laboral del deportista de alto nivel a través de sus tutores.

2.10 Prestará especial atención a la actividad física y el deporte de ciudadanos con minusvalías y de la tercera edad, a través de la creación de un Departamento específico en el Instituto.

2.11 Dirección del Centro de Alto Rendimiento Deportivo, del que dependerán los Centros de Tecnificación de las diversas prácticas deportivas.

3.- Son órganos rectores del Instituto:

3.1. El Consejo de Administración, que establecerá los criterios de actuación del Instituto, aprobando su programación anual, el anteproyecto de presupuestos, la memoria anual de gestión así como el reglamento interno de funcionamiento del Instituto.

3.2. El Presidente, quien desarrollará la alta representación y dirección del Instituto, impulsando y coordinando la actuación de los distintos órganos.

3.3. El Gerente, órgano unipersonal a quien corresponde la representación ordinaria del Instituto, la dirección y gestión operativa del mismo, y la propuesta de cuantos anteproyectos, memorias, docu-

mentos o programaciones deban ser sometidos a la consideración del Consejo de Administración.

4.- El consejo de administración es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección del Instituto del Deporte de Castilla y León y estará integrado por los siguientes miembros:

4.1. El Presidente, que lo será el titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes.

4.2. El Vicepresidente, que lo será el titular de la Dirección General u órgano directivo que tenga atribuido el desempeño de las funciones en materia de deportes.

4.3. Los siguientes vocales:

a) El Gerente del Instituto.

b) Dos representantes de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Deportes.

c) Dos representantes de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Sanidad.

d) Dos representantes de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Educación.

e) El Director del Centro Regional de Medicina Deportiva.

f) Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

g) Un representante de cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León.

h) Un representante de cada uno de los Servicios deportivos de las Universidades Públicas de Castilla y León.

i) Un representante de cada uno de los Departamentos de Educación Física de las Universidades Públicas de Castilla y León.

j) Dos representantes de las Federaciones Territoriales de Castilla y León.

k) El Director del Centro de Estudios e Investigación del Instituto del Deporte de Castilla y León.

l) Un técnico de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Deportes que actuará como Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales y el secretario serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Administración a propuesta de las Consejerías, instituciones o entidades a las que representen.

5.- El patrimonio del Instituto del Deporte de Castilla y León estará formado por los bienes y derechos que le sean adscritos por la Junta de Castilla y León, así como aquellos otros que adquiera o reciba por cualquier título.

6.- El personal al servicio del Instituto del Deporte de Castilla y León estará formado por el personal que preste sus servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que sea adscrito al mismo.

7.- Dentro del Instituto de Deportes de Castilla y León se creará el Centro de Estudios e Investigación que asumirá la funciones de formación, pedagógico-didácticas, medicina y psicología del Deporte, de los deportistas de alto nivel y de sus técnicos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 32

AL ARTÍCULO: 49

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción

“Artículo 49. Plan Director Regional de Instalaciones deportivas.

Para la planificación y programación de las instalaciones y equipamientos deportivos, en la Comunidad de Castilla y León, el Gobierno de la Región, previa consulta a las Corporaciones Locales, y al Consejo Regional de Deportes, aprobará mediante Decreto y con una vigencia de cuatro años, el Plan Director Regional de Instalaciones Deportivas y sus modificaciones.

El Plan Director Regional de Instalaciones Deportivas será elaborado con la colaboración de las Administraciones Públicas afectadas, Entidades Locales y entidades deportivas castellanoleonesas y, especialmente, con las Federaciones Deportivas y las Entidades Locales, de acuerdo a los contenidos y criterios que se determinen reglamentariamente.

Las Administraciones locales de Castilla y León velarán por su cumplimiento, disponiendo las previsiones urbanísticas necesarias en sus respectivos instrumentos de ordenación.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 33

AL ARTÍCULO: 50

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 50

Artículo 50. Objeto del Plan Director Regional.

El Plan Director Regional de Instalaciones tendrá por objeto delimitar la infraestructura básica, financiada con fondos públicos, a realizar durante la vigencia del Plan en la Comunidad de Castilla y León, estableciendo su ubicación geográfica y sus características técnicas en función de módulos de población, número de usuarios, situación, clima, demandas deportivas e instalaciones existentes.

Así como la recuperación de zonas naturales para la práctica de la Actividad Física y el conocimiento del medio natural.

Asimismo determinará el programa de financiación, estableciendo las inversiones que aportarán los distintos entes públicos implicados, en las distintas etapas de su ejecución.

El Plan Director Regional estará integrado por diferentes planes sectoriales de carácter plurianual que orientarán los recursos para la construcción, mejora o ampliación de Instalaciones deportivas, dando prioridad a las zonas con mayor déficit, y estableciendo, si fuera necesario, Instalaciones supramunicipales o comarcales, y favoreciendo las instalaciones dirigidas a las actividades físico- deportivas sobre aquellas otras destinadas preferentemente al deporte espectáculo.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 34

AL ARTÍCULO: 51

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

Artículo 51. Declaración de utilidad pública. La aprobación del Plan Director Regional de Instalaciones Deportivas implicará la declaración de utilidad pública de las obras e instalaciones incluidas en el mismo, a efectos de la expropiación forzosa o imposición de servidumbres u ocupación, sobre los terrenos y edificios precisos para su ejecución.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 35

AL ARTÍCULO: 51

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el artículo 51

Donde dice:

“Instalaciones Deportivas en las entidades locales.

1. Las entidades locales de más de 20.000 habitantes prestarán el servicio público de deportes, para lo cual deberán disponer de instalaciones deportivas adecuadas.

2. Las entidades locales de menos de 20.000 habitantes procurarán disponer de las instalaciones deportivas necesarias para prestar el servicio descrito en el número anterior”.

Debe decir:

“Instalaciones Deportivas en las entidades locales.

1. Las entidades locales deberán disponer de instalaciones a partir de los criterios que se determinarán en la normativa básica de instalaciones deportivas que deberá elaborar la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en la presente Ley”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 36

AL ARTÍCULO: 52

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

Artículo 52. Normativa básica sobre instalaciones deportivas.

1. El Gobierno de Castilla y León, en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas, dictará normas reguladoras de los siguientes aspectos:

a) Las características técnicas, condiciones y dimensiones mínimas que han de reunir las instalaciones en función de los diversos usos a los que se hayan de destinar, así como las características de los terrenos en que vayan a construirse.

b) Las normas básicas que hayan de regular su construcción, puesta en funcionamiento, uso y mantenimiento.

c) Las condiciones de sanidad, higiene y seguridad de las instalaciones, así como las destinadas a facilitar el acceso y utilización por personas con minusvalías.

2. Los promotores de instalaciones públicas o privadas deberán cumplir la normativa establecida respecto a la construcción y reforma de instalaciones y equipamientos destinados a uso público. Los Ayuntamientos velarán por el cumplimiento de esta normativa, en todas las instalaciones deportivas de uso público que radiquen en su

término municipal. Su cumplimiento se verificará en el acto de concesión de licencia de obras o de actividad.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 37

AL ARTÍCULO: 52.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

En el artículo 52,

Donde dice:

“2. La Administración competente en materia deportiva procurará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo, sin detrimento de las actividades de carácter voluntario que los Consejos escolares programen en horario extra-escolar”.

Debe decir:

“2. La Administración competente en materia deportiva procurará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo, sin detrimento de las actividades de carácter voluntario que los Consejos escolares programen en horario extra-escolar en coordinación con los agentes educativos del centro escolar”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 38

AL ARTÍCULO: 53

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

Artículo 53. Ayudas y subvenciones para instalaciones deportivas.

1. Las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Administración autonómica, para construcción, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas, deberán contemplar, entre otros, los siguientes requisitos para su concesión:

a) Que la instalación esté incluida en el Plan Director Regional de Instalaciones Deportivas.

b) Que se ajuste a la normativa básica sobre instalaciones deportivas.

c) Que la entidad subvencionada garantice que la instalación se mantendrá abierta al público, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Que la entidad subvencionada garantice la cobertura de los costes de uso y mantenimiento de la instalación.

e) Que la entidad subvencionada cofinancie la instalación.

f) Para la mejora y mantenimiento de instalaciones, que se dote a dichas instalaciones de personal titulado.

2. A estas ayudas podrán acceder los entes públicos de la Comunidad de Castilla y León y los clubes y federaciones deportivos inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 39

AL ARTÍCULO: 54

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

Artículo 54. Instalaciones deportivas en centros de enseñanza.

1.- La Administración Autonómica colaborará con las instituciones educativas y las Entidades Locales para que todos los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas polivalentes necesarias para impartir la educación física y la práctica deportiva, de medidas reglamentarias para las especialidades deportivas más comunes.

En consonancia con lo anterior, se procurará agrupar las instalaciones deportivas previstas en el Decreto 1008/91 de Requisitos Mínimos de los Centros Escolares, para que se permita un uso polivalente y funcional, a efectos de un uso ciudadano en horario extraescolar.

2. La Administración Autonómica procurará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo, sin detrimento de las actividades de carácter voluntario que los Centros Escolares programen en horario extraescolar, bien a través de programas propios o actuaciones concertadas con asociaciones y clubes deportivos o programas que emprendan las Corporaciones Locales.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 40

AL ARTÍCULO: 55

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

Artículo 55.- Censo de Instalaciones deportivas.

La Junta de Castilla y León, en colaboración con las Administraciones Públicas afectadas, elaborará y mantendrá actualizado un censo de Instalaciones deportivas de uso público, debiendo las entidades públicas y priva-

das facilitar los datos necesarios. A los efectos de esta Ley, se entenderá como instalación deportiva, el conjunto de espacios deportivos abiertos o cerrados, físicamente continuo y con una homogeneidad de gestión, dotado de condiciones suficientes para la práctica de cualquier actividad físico-deportiva. Las Instalaciones deportivas de uso público, ya sean de titularidad pública o privada se inscribirán en el Registro de Instalaciones Deportivas de la Junta de Castilla y León, cuyo funcionamiento se determinará reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 41

AL ARTÍCULO 56

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

Artículo 56.- Normativa Básica de Instalaciones deportivas.

1.- La Junta de Castilla y León aprobará la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento que regulará lo referente a:

- Tipología de las instalaciones.
- Criterios constructivos: características técnicas, condiciones y dimensiones mínimas que deberán cumplir las instalaciones.
- Condiciones de higiene y seguridad.
- Requisitos para su ubicación.
- Criterios de seguridad y prevención de acciones violentas.
- Criterios que faciliten el acceso y utilización a las personas con minusvalías.
- Derechos de los consumidores y usuarios.
- Criterios de rentabilidad en la explotación.
- Exigencias de titulación del personal.

• Cualesquiera otras cuestiones que se consideren necesarias.

2.- Los promotores de instalaciones deportivas públicas o privadas deberán cumplir la Normativa prevista en la construcción de instalaciones de uso público. Los Ayuntamientos velarán por el cumplimiento de la citada Normativa en todas las instalaciones de uso público que radiquen en su término municipal. Su cumplimiento se verificará en el acto de concesión de la licencia de obras o de actividad, que no se podrá otorgar si infringiese lo dispuesto en la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas.

3.- El órgano competente de la Junta de Castilla y León deberá emitir informe vinculante sobre las condiciones de idoneidad de las instalaciones destinadas a la práctica de la actividad física y el deporte y la titulación de su personal directivo y docente, con carácter previo, a su apertura en las públicas, y a la correspondiente autorización municipal en las privadas.

4.- La utilización de instalaciones calificadas de carácter natural en el censo general, cuya titularidad ostente la Junta de Castilla y León, o cuya gestión le esté encomendada, requiere autorización cuando se trate de usos deportivos en modalidades específicamente organizadas o de competición oficial. La utilización de las citadas instalaciones podrá ser restringida temporalmente por motivos de seguridad, de protección del medio ambiente, de garantía para los usuarios, o de protección de las mismas instalaciones, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

5.- Las instalaciones destinados permanentemente o de forma ocasional a la prestación de servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad o persona titular, deben ofrecer una información, en un lugar visible y accesible al público y a los usuarios, sobre quien es el titular o propietario, los datos técnicos de la instalación o establecimiento, nombre y titulación del responsable de la instalación.

Las instalaciones o establecimientos a que se refiere este artículo tendrán un reglamento de uso a disposición del público y de los usuarios.

6.- Los órganos competentes en materia deportiva de la Junta de Castilla y León podrán requerir y exigir la entrega de todos los datos señalados con anterioridad, incluyendo además los relativos a la programación, al personal técnico-deportivo y su titulación y al régimen de cuotas o de derechos económicos que asuman los usuarios o asociados.

7.- Las Instalaciones deportivas que reciban para su construcción o mejora una subvención de la Junta de Castilla y León deberán ajustarse a las condiciones siguientes:

a) Estar incluidas en el Plan Director Regional de Instalaciones Deportivas de Castilla y León.

b) Que los proyectos y obras a realizar se ajusten a las normas reglamentarias que sobre Instalaciones deportivas establezca la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

c) Que la instalación se destine a uso público.

d) Que se presente un plan de uso y gestión en el que se contemple la viabilidad del proyecto.

e) Que los titulares acepten y cumplan las normas sobre uso de la instalación que se especifiquen en el acuerdo o convenio de concesión de la subvención.

f) Que las Instalaciones deportivas sean accesibles y no contengan barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación y el uso de las mismas por personas con alguna discapacidad física.

8.- Se transfieren a los municipios la titularidad y la gestión de las instalaciones deportivas que son propiedad de la Junta de Castilla y León y radican en el correspondiente término municipal, a excepción de aquellas que sean de interés supramunicipal que se transfieren a las provincias.

Serán transferidas aquellas instalaciones deportivas que son propiedad de la Junta de Castilla y León y que sean calificadas de interés federativo o centros de alto rendimiento a las Corporaciones locales conforme lo establecido en el art. 6. Apartado g) de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 42

AL ARTÍCULO: 57

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 43

AL ARTÍCULO: 58

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 44

AL ARTÍCULO: 59

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 45

AL ARTÍCULO: 60

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 46

AL ARTÍCULO: 61

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 47

AL ARTÍCULO: 62

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 48

AL ARTÍCULO: 63

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 49

AL ARTÍCULO: 64

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 64

“Artículo 64. De los deportistas.

1.- A los efectos de esta Ley, los deportistas se clasifican en:

- Deportistas aficionados.
- Deportistas profesionales.

2.- Los deportistas aficionados pueden ser federados o no federados. Son federados aquellos deportistas legalmente provistos de la correspondiente licencia federativa.

3.- Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de una entidad deportiva o empresa, a cambio de una retribución. Todos los deportistas profesionales deberán estar federados.

4.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León velará por la asistencia y protección de los deportistas, para lo cual, se establecen las siguientes medidas:

a) Las entidades deportivas radicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León no podrán exigir derechos de formación, retención o cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de dieciséis años.

b) Se exigirá al personal técnico-deportivo responsable de las actividades e instalaciones deportivas que estén en posesión de las titulaciones que se requieran reglamentariamente.

c) Se garantizará a los deportistas federados la asistencia y el control médico-sanitario mediante el correspondiente seguro médico que ofrece el sector público o, en su defecto, cualquier seguro privado que cubra la prestación de estos servicios, que en cualquier caso tendrá carácter obligatorio.

d) Se realizará una política de prevención y control del dopaje, en la utilización de sustancias y métodos prohibidos que alteren indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos, y que atenten contra la salud del deportista, de acuerdo con la legislación del Estado en esta materia.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 50

AL ARTÍCULO: 65

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 51

AL ARTÍCULO 66

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 66

“Artículo 66. Protección y asistencia sanitaria al deportista.

La Junta de Castilla y León fomentará una adecuada protección y asistencia sanitaria a los deportistas, para lo cual se establecen, al margen de aquellas medidas recogidas en otros apartados de la presente Ley, las siguientes:

a) Facilitar una enseñanza físico-deportiva desde la infancia sobre la base de la obligatoriedad de la educación física en los niveles educativos que establezca la legislación aplicable en la materia.

b) No podrán exigirse derechos de retención, formación o cualquier otro tipo de compensación económica por los deportistas menores de 16 años.

c) Exigir al personal técnico deportivo y al personal responsable de instalaciones deportivas que estén en posesión de las titulaciones que se requieran reglamentariamente.

d) Regular las condiciones de espacios y materiales, higiene y sanidad de las instalaciones deportivas.

e) Exigir a las entidades promotoras o responsables de actividades deportivas la adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte y el mantenimiento de niveles óptimos de salud de los deportistas, de acuerdo con la legislación vigente en materia sanitaria.

f) Impulsar la formación de personal médico y sanitario, y el desarrollo de unidades asistenciales especializadas en la medicina del deporte.

g) Garantizar a todos los participantes en Actividades Físicas y Deportivas la revisión médica y la asistencia y el control médico-sanitario mediante el correspondiente seguro médico que ofrece el sector público, o en su defecto, cualquier seguro privado que cubra la prestación de estos servicios, que en cualquier caso tendrá carácter obligatorio.

h) Expedir, con la primera licencia deportiva, una cartilla individual con información médico-sanitaria y deportiva. Su contenido se establecerá reglamentariamente.

i) Adoptar, en colaboración con las federaciones deportivas, de cuantas medidas de carácter deportivo y de control e inspección favorezcan la salud y la prevención de accidentes en la actividad deportiva, según la naturaleza y características de cada modalidad”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 52

AL ARTÍCULO: 67

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 53

AL ARTÍCULO: 69

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

“Utilización de sustancias o métodos prohibidos.

La Junta de Castilla y León en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y las Federaciones Deportivas, promoverá e impulsará la investigación y el establecimiento de medidas de promoción, control y sanción por la utilización de sustancias o métodos prohibidos, de acuerdo con la normativa del Comité Olímpico Español y el Comité Olímpico Internacional que alteren indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña, 28 de octubre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 8 de noviembre de 2002, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León, P.L. 46-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de noviembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 1

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 1

Sustituir el punto 1 por lo siguiente: “El objeto de la presente Ley es el fomento, la divulgación, la planificación y coordinación, la ejecución el asesoramiento y la implantación de la práctica de la actividades física y el deporte en la Comunidad de Castilla y León, en todos los niveles y estamentos sociales, con el fin de hacer realidad el derecho de todo ciudadano a desarrollar o ejercitar sus facultades físicas e intelectuales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y a la práctica dell deporte.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 2

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 2

En el punto 2, donde dice: “... toda actividad física que, a través de una participación activa...”, deberá decir: “... toda actividad física reglada conforme a reglamentos y normas que, a través de una participación activa...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido

en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 3

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Integrar la educación y la actividad físicas y deportivas en el sistema educativo general, en todos sus niveles y ámbitos, así como en la educación especial".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 4

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 4

Sustituir el apartado e) por lo siguiente: "Fomentar, proteger y regular el asociacionismo deportivo, en todas sus manifestaciones, como marco idóneo para las prácticas deportivas".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el

Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 5

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades locales en el campo del deporte y apoyar la actuación de éstas".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 6

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Formular y ejecutar programas especiales para la educación física y deportiva de las personas disminuidas y de los sectores sociales más necesitados, a fin de que todos ellos tengan más facilidades y oportunidades de practicar el deporte y la educación física".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 7

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Promover el deporte en todos los ámbitos y facilitar los medios que permitan practicarlo, con el fin de obtener una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 8

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva en todos los niveles".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 9

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Fomentar la actividad física y el deporte como hábito de salud".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 10

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 4

Sustituir el apartado h) por lo siguiente: "Promover y planificar, en colaboración con las federaciones deportivas, el deporte de competición de ámbito regional, y apoyar el de alta competición de los deportistas castellanos y leoneses, en coordinación con la Administración del Estado".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 11

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Velar para que el deporte de competición se practique de acuerdo con los principios del movimiento olímpico".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 12

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y fomentar las escuelas deportivas que formen adecuadamente y per-

feccionen con continuidad y competencia a los practicantes".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 13

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Cuidar especialmente de la práctica deportiva en edad escolar, tanto en lo que atañe a la enseñanza pública como a la privada".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 14

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Formar adecuada-

mente al personal técnico profesional necesario para conseguir aumentar la calidad técnica del deporte en general, con una constante actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos en todos los niveles, vertientes y especialidades”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 15

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de “... los siguientes principios rectores...”, añadir un apartado nuevo que diga: “Velar por el debida control médico y sanitario de los deportistas de Castilla y León, así como de las medidas de seguridad más idóneas en las instalaciones deportivas para la garantía física y la salud de los practicantes, los espectadores y de todas las personas implicadas en la organización de la actividad deportiva”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 16

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 4

Sustituir el apartado d) por lo siguiente: “Desarrollar la investigación en las diferentes áreas relativas a las ciencias aplicadas al deporte para la mejora cualitativa de éste, así como para la diversificación y mejora de la actividad deportiva y, en especial, de los deportes autóctonos de lugares y comarcas de Castilla y León, favoreciendo su inserción entre las manifestaciones culturales, folklóricas o tradicionales y difundiéndolos en otros ámbitos territoriales.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 17

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

En el apartado g), añadir al final lo siguiente: “... así como de toda práctica que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido

en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 18

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Planificar y programar una red equilibrada de instalaciones deportivas, con los equipamientos necesarios, por todo el territorio de Castilla y León, buscando una utilización óptima de las mismas, de los equipos y de los materiales destinados a la práctica deportiva."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 19

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Velar cerca de las Corporaciones municipales y de los órganos urbanísticos competentes para que los planes y las normas de ordenación urbanística generales, parciales y especiales incluyan las reservas de espacio suficientes para cubrir las necesidades sociales y colectivas de equipamientos deportivos y de ocio."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 20

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4

Después de "... los siguientes principios rectores...", añadir un apartado nuevo que diga: "Aprovechar adecuadamente el medio natural de la Comunidad para aquellas actividades deportivas y, especialmente, de recreo y ocio más idóneas."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 21

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 7

En el punto 1, sustituir el apartado a) por lo siguiente: "El fomento de la actividad física y el deporte, especialmente del deporte para todos, del deporte escolar y de los deportes autóctonos que se practiquen en su ámbito territorial, así como la promoción de las actividades físicas extraescolares y recreativas."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación,

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 22

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 7

En el punto 1, añadir un apartado nuevo que diga: "Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas en su territorio."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación,

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 23

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 7

En el punto 1, añadir un apartado nuevo que diga: "Llevar un censo de las instituciones deportivas de su territorio."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 24

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 7

En el punto 1, añadir un apartado nuevo que diga: "Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 25

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 9

Sustituir desde "... en materia deportiva de la Administración de la Comunidad Autónoma..." hasta el final por el siguiente párrafo nuevo: "En el plazo de seis

meses desde la publicación de la presente Ley, la Junta de Castilla y León determinará la composición del Consejo, del que formarán parte, en todo caso, representantes de la Administración autonómica, de las Corporaciones locales, de las entidades deportivas, de los centros docentes de todos los niveles de enseñanza de Castilla y León y expertos cualificados en la materia.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 26

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 10

Sustituir desde “... tengan por objeto...” hasta el final por lo siguiente: “... tengan como objetivos básicos el fomento, el desarrollo y la práctica continuada por sus asociados de una o varias modalidades de la actividad física y deportiva, incluida la participación en competiciones, sin ningún ánimo de lucro.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 27

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 10

Añadir un párrafo nuevo, con el número 2, que diga: “Las entidades deportivas deberán estar constituidas de forma que conste documentalmente su voluntad, la finalidad y los objetivos perseguidos, así como la ausencia de ánimo lucrativo.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 28

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 10

Añadir un párrafo nuevo, con el número 3, que diga: “La formulación de los Estatutos deberá responder al principio de representatividad, según las normas que sean de aplicación. La organización interna deberá ser democrática y el órgano supremo de gobierno será la Asamblea General, integrada por todos los asociados con derecho a voto.

La Junta Directiva deberá ser elegida por la Asamblea General y todos los cargos deberán proveerse mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, entre todos sus miembros.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 29

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 14

En el punto 2 (y en cualquier otra parte del Proyecto de Ley), donde dice "... minusvalías...", deberá decir: "... disminuciones o discapacidades..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 30

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 14

Añadir un punto 4 que diga: "Para que una Federación Deportiva obtenga el reconocimiento legal será preciso que previamente haya aprobado sus estatutos y que éstos hayan sido ratificados por la Administración deportiva de la Comunidad, así como que hayan sido inscritos en el Registro de Entidades Deportivas."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 31

DE ADICIÓN

NUEVO ARTÍCULO (TRAS EL ARTÍCULO 15)

Añadir un artículo 15 bis que diga: "Las Federaciones Deportivas estarán acogidas al régimen de presupuesto y patrimonio propios y deberán someter anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a una auditoría o a la verificación contable, de acuerdo con las determinaciones de la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma. En el supuesto de que una federación tenga un déficit presupuestario superior al 25% del presupuesto aprobado por la correspondiente Asamblea, y siempre y cuando su situación económica deficitaria le impida el desarrollo de su programa deportivo previsto, la Administración autonómica podrá tomar las medidas que estime oportunas para asegurar el normal funcionamiento de la Federación."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 32

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 17

En el punto 5, desde "... cuando se produzca la desaparición..." hasta el final, sustituir por lo siguiente: " ...

cuando se produzca la desaparición de los motivos o la modificación de las condiciones, requerimientos y criterios que dieron lugar al reconocimiento de la Federación, o cuando se incumplan los objetivos de la misma, las determinaciones o las obligaciones que motivaron su creación, según sus estatutos, o bien cuando exista una falta de actividad durante un periodo de dos años.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 33

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 17

Añadir un punto 6 que diga: “El inicio del expediente de revocación supone la suspensión del pago de cualesquiera subvenciones o ayudas que le hayan sido otorgada.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 34

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 19

Añadir un punto 2 bis que diga: “Las Federaciones Deportivas deberán informar al órgano deportivo de la Comunidad de sus programas y actividades, tanto los de ámbito autonómico como los de ámbito nacional o internacional.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 35

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 29

En el punto 1, donde dice: “... será aprobado por la Consejería competente...”, deberá decir: “... será aprobado, atendiendo a las necesidades de los centros escolares, por la Consejería competente...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 36

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 30

En el punto 2, y en cualquier otra parte del Proyecto de Ley, donde dice "... minusvalías..." deberá decir: "... discapacidades..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 37

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 33

En el punto 2, donde dice: "La Comunidad Autónoma dictará las disposiciones necesarias...", deberá decir: "La Comunidad Autónoma, previa consulta con las propias Universidades, dictará las disposiciones necesarias..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 38

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 51

En el punto 1, donde dice: "... de más de 20.000 habitantes...", deberá decir: "... de más de 10.000 habitantes..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 39

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 52

En el punto 2, añadir al final lo siguiente: "Asimismo, colaborará económicamente para paliar el deterioro por uso."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 40

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 68

Añadir un punto nuevo que diga: “Corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la medicina preventiva, llevar a cabo una actuación que atiende básicamente a los siguientes aspectos:

- a) El control de la aptitud deportiva dentro del campo de la medicina preventiva.
- b) El control y seguimiento de los practicantes sometidos a una disciplina de entrenamiento de deportistas de competición o de elevado riesgo.
- c) La seguridad en la práctica deportiva y el asesoramiento médico y de la salud en la actividad física del ocio.
- d) La actuación preventiva o de seguimiento y control para evitar la utilización por parte de los deportistas de productos no autorizados médica y deportivamente, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos competentes.
- e) El fomento de la formación de especialistas en medicina deportiva, así como de la docencia e investigación en dicha especialidad.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 41

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 81

Trasladar el apartado a) del punto 3, al punto 4, con el siguiente texto: “La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con el deporte en condiciones que puedan afectar gravemente a la salud y la seguridad de las personas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 42

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 81

Trasladar el apartado c) del punto 3 al punto 4, con el siguiente texto: “El incumplimiento de las normas reglamentarias sobre protección a los usuarios de instalaciones deportivas que causen grave riesgo para la salud y la seguridad de las personas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL n.º 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 43

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 81

En el punto 4, añadir un apartado nuevo que diga: “El incumplimiento de la obligación de disolver una Federación Deportiva una vez revocado su reconocimiento legal.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 44

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 81

En el punto 4, añadir un apartado nuevo que diga: "El encubrimiento del ánimo lucrativo a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 45

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 81

En el punto 4, añadir un apartado nuevo que diga: "La introducción en instalaciones donde se celebren competiciones u otros actos deportivos de toda clase de armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 46

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 81

En el punto 4, añadir un apartado nuevo que diga: "La introducción o exhibición en instalaciones o en otros lugares donde se celebren competiciones o actos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia o la muestra de mensajes xenófobos o vejatorios, así como el incumplimiento de la obligación de su inmediata retirada por parte de los organizadores."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 47

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 81

En el punto 4, añadir un apartado nuevo que diga: “La introducción o venta dentro de las instalaciones u otros lugares donde se celebren competiciones o actos deportivos de toda clase de bebidas alcohólicas, así como de bengalas o fuegos artificiales.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 48

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 84

En el punto 1, añadir un apartado nuevo que diga: “Inhabilitación para organizar cualquier clase de actividades deportivas.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 49

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 84

En el punto 1, en el apartado a), y en otras partes del texto en que aparece, sustituir “Apercibimiento” por: “Apercibimiento público.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 50

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 85

En el punto 1, en el apartado b), añadir: “... inhabilitación para organizar actividades deportivas...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamde la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA Nº: 51

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 85

En el punto 1, en el apartado c), añadir: "...inhabilitación para organizar actividades deportivas..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León (BOCCyL nº 251, de 27 de septiembre de 2002).

ENMIENDA N.º: 52

DE ADICIÓN

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

Añadir una Disposición Adicional nueva que diga: "La Administración autonómica, por medio del Consejo del Deporte de Castilla y León, elaborará informes y estudios sobre las causas y efectos de la violencia en los espectáculos deportivos, a fin de promover y divulgar acciones de prevención, campañas de colaboración ciudadana y asesoramiento a las entidades deportivas de la Comunidad."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 22 de octubre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*